



IMPACTO FISCAL
DEL PROYECTO DE
LEY NACIONAL DE LA DANZA
5950-D-2022

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

María Laura Cafarelli
Analistas
Dirección de Análisis Presupuestario

Marcela de Maya – Pedro Velasco
Analistas
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

04 de septiembre de 2023

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	4
Características del proyecto de ley.....	4
Comparación de proyectos.....	7
Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley.....	8
Ingresos.....	8
Gastos.....	9
Anexo.....	11
Organismos vigentes de naturaleza similar al IND.....	11
Instituto Nacional del Teatro.....	11
Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.....	13
Instituto Nacional de la Música.....	14
Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura de la Nación.....	15
Metodología de cálculo.....	16

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ley Nacional de la Danza, comparación de proyectos.....	7
Cuadro 2. Estimación de los recursos del IND.....	8
Cuadro 3. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional del Teatro.....	12
Cuadro 4. Mediciones físicas del Instituto Nacional del Teatro.....	12
Cuadro 5. Ingresos, gastos y resultados del INCAA.....	13
Cuadro 6. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional de la Música.....	14
Cuadro 7. Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura.....	15
Cuadro 8. Estimación de Impuesto Interno al servicio de telefonía celular y satelital.....	16
Cuadro 9. Estimación del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual.....	17

Índice de gráficos

Gráfico 1. Posible estructura organizativa IND.....	9
-----------------------------------------------------	---

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y refiere al proyecto de ley registrado bajo el expediente 5950-D-2022, Ley Nacional de la Danza, que postula la creación del Instituto Nacional de la Danza (IND) como ente autárquico que actuará bajo la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación. Por su parte, se señala que el pedido se motiva en la discusión que se está llevando adelante en torno a los dos proyectos presentados sobre Ley Nacional de la Danza, de los cuales, uno de dichos proyectos (5127-D-2022) ya cuenta con su respectivo informe de la OPC¹. Como consecuencia, este documento tiene por objetivo estimar el impacto fiscal de la medida, presentando una estimación de los recursos que tendría el IND para financiar sus gastos.

A tal efecto, el trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las características del proyecto de ley detallando el contenido de su articulado y un cuadro comparativo respecto del proyecto previamente estimado (5127-D-2022). En segundo lugar, se realiza una estimación sobre los recursos propuestos por el proyecto de ley para financiar el funcionamiento del Instituto. Seguidamente, se identifican posibles erogaciones a partir de las funciones asignadas al IND y se presenta una posible estructura organizativa. Finalmente, se incluye en el anexo información financiera y de bienes y servicios producidos por otros organismos que se encuentran actualmente en funcionamiento y poseen funciones y misiones similares a las del IND. También se describe la metodología empleada para la estimación de los recursos realizada.

Características del proyecto de ley

El proyecto de Ley de la Danza 5950-D-2022 consta de 5 títulos y se compone de 27 artículos, incluyendo al de forma.

El **Título I** (artículos 1° a 3°) hace referencia a la importancia de la danza como valor social y cultural, que por ello debe promoverse, estimularse y ser apoyada por el Estado Nacional, indicando el alcance de los términos “danza” y “personas beneficiarias” a los efectos del proyecto de ley.

El **Título II** (artículos 4° a 18°) establece la creación del Instituto Nacional de la Danza (IND), sus funciones, conducción, autoridades con sus respectivos mandatos y funciones, la definición de las regiones culturales con sus respectivas representaciones provinciales, el patrimonio y los recursos asignados, y su distribución.

El IND se crea como un organismo descentralizado con autarquía financiera y administrativa y personería jurídica propia, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación (artículo 4°) con responsabilidades en el fomento, promoción, estímulo, apoyo financiero. También deberá articular acciones con el Ministerio de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace y garantizar la distribución de recursos con carácter federal (artículo 5°).

Los artículos 6° a 15° refieren a las autoridades, los representantes, sus funciones y las regiones culturales a los efectos de la ley, estableciéndose los recursos y el patrimonio del IND y su distribución a través de los artículos 16° a 18°.

Respecto a las **autoridades**, la conducción del IND estará a cargo de un Consejo de Dirección conformado por tres directores/as (Ejecutivo, Administrativo y Artístico), siete representantes del

¹ <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-nacional-de-la-danza-5127-d-2022/>

quehacer de la danza, uno por cada una de las regiones culturales y una persona representante del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace (artículo 6°).

Los artículos 7° a 13° establecen la duración de los mandatos de las autoridades -4 años para las direcciones ejecutiva, administrativa y artística y 2 años para los representantes regionales-, delegando a la oportuna reglamentación el cese de cargos, las licencias y las suplencias (artículo 7°) y las funciones del Consejo de Dirección y de los tres directores/as, del representante del Ministerio de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace, y los representantes regionales.

El artículo 14° especifica las siguientes siete regiones culturales: 1. **CENTRO 1:** Provincia de Buenos Aires excepto Región Metropolitana, y La Pampa; 2. **CENTRO 2:** Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos; 3. **AMBA:** CABA y Región Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires; 4. **NEA:** Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes; 5. **NOA:** Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero; 6. **CUYO:** La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza; 7. **PATAGONIA:** Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El artículo 15° establece la elección por concurso de oposición y antecedentes de los representantes provinciales en la proporción de uno por provincia, uno por la Región Metropolitana y una por CABA; también la duración de sus mandatos y reelección, así como la de los representantes regionales.

El artículo 16° enumera los recursos del IND, con el siguiente detalle, disponiéndose además que los fondos específicos de origen tributario (incisos h, i y j) serán transferidos según lo establezca la reglamentación respectiva:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;
- b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza dispuestas por el IND;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, nacionales o internacionales;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;
- f) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;
- g) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen por la realización de eventos vinculados a la danza;
- h) El equivalente del 10% de los aportes derivados de la recaudación bruta del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, establecido en el Artículo 30 de la ley 24.674, deducido de la porción correspondiente al Tesoro Nacional de libre disponibilidad;
- i) El 8% de los fondos recaudados por la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual descritos en el Artículo 97, inciso d); y el 2% de los fondos recaudados por la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual descritos en el Artículo 97, inciso e);
- j) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

Por su parte, el IND conformará su patrimonio con: a) Los que adquiera por transferencia del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título; b) Los que, siendo propiedad

de la Nación o las provincias y municipios, se afecten al uso del IND, mientras dure dicha afectación (artículo 17°).

El **Título II** finaliza con la limitación y distribución de los recursos establecida en el artículo 18°. Al respecto se indica que los gastos administrativos de funcionamiento del IND dependerán del presupuesto general de la Nación y que “no podrán superar el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de los recursos que el IND posea”. Establece también que cada una de las regiones culturales deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme cuyo monto no podrá ser inferior al 8% del porcentaje destinado al fomento de la actividad, y que este aporte se distribuirá equitativamente entre las provincias que integren la región.

El **Título III** del proyecto, refiere al Régimen de Fomento para la Danza, y determina los instrumentos de promoción y su instrumentación.

En lo que refiere al fomento de la danza no oficial, el IND otorgará:

- Apoyo financiero para proyectos de la danza, mediante apoyos económicos y/o créditos para quienes presenten proyectos de creación, producción, investigación, publicación, difusión, documentación, instancias de educación y formación y/o cualquier otro proyecto específico relativo al fomento de la danza o de las actividades que abarque el respectivo llamado. (artículo 19°);
- Fomento para espacios de danza, dirigidos al apoyo económico y/o créditos para solventar la construcción, adquisición, compra, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios educativos para la actividad de la danza, o de las actividades que abarque el respectivo llamado (artículo 20°);
- Becas de formación, desarrollo, investigación y perfeccionamiento, conforme lo establezca el respectivo llamado (artículo 21°).

Para el otorgamiento de tales beneficios el IND dictará un reglamento que garantice la diversidad cultural, de género y la representación federal en la elección de integrantes para cada convocatoria en la que sea necesaria la conformación de un jurado (establecido por concurso público de antecedentes y oposición con renovación cada dos años).

En el **Título IV** crea la Red Federal de espacios escénicos y educativos de la danza, integrados por aquellos espacios que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el IND, en coordinación con el Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Finalmente, el **Título V** refiere a disposiciones transitorias entre las que se encuentran la conformación del primer Consejo de Dirección, donde cada Poder Ejecutivo provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designará a quien represente la jurisdicción, con el aval de organizaciones no gubernamentales con trayectoria comprobable en el quehacer de la danza de la jurisdicción respectiva. Los designados escogerán, entre sí, al delegado regional para la conformación del primer Consejo de Dirección. Se prevé que el Poder Ejecutivo reglamentará la futura ley dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación.

Comparación de proyectos

La tabla a continuación presenta una comparación de los principales aspectos de los proyectos de Ley Nacional de la Danza.

Cuadro 1. Ley Nacional de la Danza, comparación de proyectos

	5127-D-2022	5950-D-2022
Fundamento	La danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por su valor social y por constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura al ser creadora de valor simbólico, será objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado (art. 1°).	La danza en sus diversos géneros y manifestaciones, constituye un factor esencial en el desarrollo de la cultura, por lo que debe ser objeto de promoción, estímulo, preservación, difusión y apoyo del Estado Nacional (art. 1°).
Definición de danza	Se considera danza a toda actividad corporal de movimiento, manifestada artísticamente a través de distintos géneros, estilos y formatos interpretativos según las siguientes pautas: a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de la danza en forma directa y real y/o a través de sus imágenes; b) Que refleje alguna de las modalidades estéticas existentes o que fueran creadas, y otras que posean carácter experimental; c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común físico o virtual y d) Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad de la danza las creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores (art. 2°).	Se considera danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada a través de distintos géneros, estilos y formatos. Forman parte de la actividad y manifestaciones de la danza las creaciones artísticas, investigaciones, documentaciones y actividades educativas y de formación afines al quehacer (art. 2°).
Beneficiarias o Trabajadores de la danza	Se considera trabajadores de la danza a aquellos que se encuentren dentro de las siguientes previsiones: a) que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza (intérpretes); b) que tengan relación directa con la actividad de la danza, aunque no con el público (coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, gestores, productores, críticos y toda otra función a crearse en el futuro) (art. 3°).	Serán beneficiarias de la presente ley, estudiantes y personas trabajadoras de la danza que se encuentren dentro de las siguientes previsiones: a) que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza en vivo o a través de sus imágenes; b) que tengan relación directa con la danza, aunque no con el público, a través de actividades como el estudio, docencia, coreografía, dirección, ensayo, investigación, gestión, producción, escenotecnia y todo otro rol relacionado con el quehacer de la danza (art. 3°).
Estructura del IND	Consejo de Dirección integrado por un Director Ejecutivo, un Director Administrativo, un Director Artístico y seis representantes regionales. Uno de los representantes regionales será elegido por sus pares como Secretario General del Consejo regional (art. 8°). Cada provincia contará con una sede provincial gestionada por el representante provincial y con su propio Consejo Asesor integrado por representantes de organismos no gubernamentales de la danza de la provincia (art. 26°). Cada sede provincial contará con cinco áreas de gestión (art. 27°). Se contempla la creación de subsedes con la misma estructura (art. 28°).	Consejo de Dirección integrado por un Director Ejecutivo, un Director Administrativo, un Director Artístico, siete representantes regionales y un representante del Ministerio de Cultura de la Nación (art. 6°). No se contemplan sedes o subsedes provinciales.
Duración de los mandatos	4 años (artículos 10° y 24°).	4 años para el Director Ejecutivo, Administrativo y Artístico, y 2 años para los representantes regionales (art. 7°).
Regiones Culturales	1) NOA: Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero; 2) NEA: Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes; 3) Centro: Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, y provincia de Buenos Aires, a excepción de los partidos incorporados a la Región AMBA; 4) Nuevo Cuyo: La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza; 5) Patagónica: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa	1) CENTRO 1: Provincia de Buenos Aires excepto Región Metropolitana, y La Pampa. 2) CENTRO 2: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos. 3) AMBA: CABA y Región Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires. 4) NEA: Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes. 5) NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero. 6) CUYO: La Rioja, San Juan, San Luis y

	Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur; y 6) AMBA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (art. 20°)	Mendoza. 7) PATAGONIA: Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur (art. 14°)
Recursos del IND	Los recursos tributarios y no tributarios se definen en el art. 30°. Pueden costearse los recursos de los incisos b), c) y e). Según los supuestos, se obtuvo recursos estimados por entre \$4.897 millones y \$10.238 millones a valores de 2023).	Los recursos tributarios y no tributarios se definen en el art. 16°. Pueden costearse los recursos de los incisos h) e i). Se obtuvo recursos estimados por entre \$1.618 millones a valores de 2023).
Régimen de Fomento para la Danza	Dispuesto por la Sección III para la danza no oficial. Contempla instrumentos como apoyo financiero para proyectos, becas y apoyo especial a espacios escénicos no oficiales (arts. 34° a 36°). Establece una serie de requisitos para el otorgamiento de estos beneficios, y estipula que ninguna persona física o jurídica puede recibir beneficios superiores al 0,5% del presupuesto anual del IND (arts. 37° a 43°).	Dispuesto por el Título III para la danza en general. Contempla instrumentos como apoyos financieros a proyectos, fomentos para espacios de danza y becas (arts. 19° a 21°). La implementación queda sujeta a futuros reglamentos (arts. 22° y 23°).
Articulación	El Título IV, crea una red de teatros y espacios amigos de la danza (Círculo de la Danza) con el objetivo de circular y difundir actividades de danza a nivel provincial, regional y nacional.	El Título IV crea la Red Federal, que funcionará en articulación con el Ministerio de Cultura de la Nación y estará integrada por aquellos espacios que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el IND.
Difusión	El Título V establece una serie de pautas en materia de difusión mediática al público general de actividades de la danza.	No legisla específicamente al respecto, aunque la difusión se encuentra entre las funciones del IND (art. 5°).

FUENTE: OPC, en base a proyectos de ley

Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley

Ingresos

Del total de recursos que se espera conformen el financiamiento del IND según lo establecido en el artículo 16, se ha efectuado la estimación para los que se enumeran a continuación:

- Inciso h): el equivalente al 10% de los aportes derivados de la recaudación bruta del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, establecido en el artículo 30 de la Ley 24.674, deducido de la porción correspondiente al Tesoro Nacional;
- Inciso i): el 8% de los fondos recaudados por la Ley 26.522, Artículo 97, inciso d) (ENACOM), y artículo 97, inciso e) (Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual).

No fue posible realizar una estimación para los recursos restantes contemplados en otros incisos del artículo 16 del proyecto de ley. Esto se debe a que su cálculo depende de decisiones futuras, ya sea por parte del Instituto en el ejercicio de su actividad (como rentas, recursos propios, multas, etc.) o de otros actores dentro de sus competencias (como el Congreso mediante la Ley de Presupuesto o las provincias a través de aportes).

En el anexo se describe la metodología empleada para la estimación de los tributos involucrados en el proyecto de ley, así como la distribución considerada. La siguiente tabla detalla el monto anual estimado² (con información de recaudación efectiva hasta julio de 2023) para cada uno de los incisos del artículo 16 del proyecto.

Cuadro 2. Estimación de los recursos del IND³

² La recaudación que conforma la base de cálculo del inciso h) se estimó tomando como punto de partida la recaudación anual efectiva de 2022. Para el caso de los recursos del inciso i), la estimación de 2023 incluye recaudación efectiva hasta julio del corriente año.

³ El detalle de la distribución de los recursos se encuentra en las tablas del Anexo.

En millones de \$, a valores de julio de 2023

Concepto	Año
Artículo 16, inc. h)	900
Artículo 16, inc. i)	717
Total	1.618

FUENTE: OPC, en base al proyecto de ley y estimaciones propias.

Los recursos impositivos para el financiamiento del IND rondarían los \$1.618 millones anuales (a valores de 2023), equivalentes a 0,001% del PIB del año 2023.

Gastos

1) Gastos vinculados a la administración y el funcionamiento del IND:

- Gastos en personal: en esta materia, el proyecto de ley solo especifica la conformación del Consejo de Dirección, que totalizaría once miembros según el artículo 6° del proyecto. a) Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación; b) Dirección Administrativa, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación; c) Dirección Artística, estará a cargo de una persona designada mediante concurso público de antecedentes y oposición; d) Siete (7) personas representantes del quehacer de la danza, una por cada una de las regiones culturales descritas en el artículo 14° de la presente ley, electa entre los representantes provinciales de la respectiva región; e) Una persona representante del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace. Sin embargo, al no especificarse la cantidad de agentes y las condiciones del escalafón del personal del Instituto, no es posible estimar su impacto fiscal asociado.

Gráfico 1. Posible estructura organizativa IND



FUENTE: OPC, en base al proyecto de Ley.

- Gastos operativos y de inversión: se incluirían erogaciones por insumos, servicios públicos, limpieza, alquileres de oficinas, mobiliario de oficina, equipos informáticos, salas de ensayo, entre otros. Estos gastos guardan relación con la dotación de personal y su dispersión geográfica que, al no encontrarse especificada en el proyecto del ley, impiden una estimación precisa.

2) Gastos vinculados con las misiones y funciones del IND:

- Gastos derivados del fomento de la danza en todas sus expresiones (artículo 5) como así también del apoyo financiero por el otorgamiento de créditos y subsidios (para proyectos, para espacios y para el otorgamiento de becas, artículos 19° a 21°)
- Organización de encuentros, congresos, foros, muestras, festivales, etc. (artículo 11 inc. c)

En conclusión, el impacto fiscal del proyecto bajo análisis estará determinado por la afectación de tributos actualmente existentes. Por el lado de los gastos no fue posible realizar una estimación precisa al depender de cuestiones a definir. En el Anexo se incorpora el presupuesto de organismos similares, a fin de facilitar una estimación de los gastos requeridos para el funcionamiento del IND.

Anexo

Organismos vigentes de naturaleza similar al IND

A modo comparativo, se presenta a continuación, información financiera y física del Instituto Nacional del Teatro (INT), organismo descentralizado de la Administración Nacional, cuyas funciones son similares a las que tendría el IND. Seguidamente, se expone información del Instituto Nacional de Cine y Artes audiovisuales (INCAA) y del Instituto Nacional de la Música (INAMU), que forman parte del universo que conforma a los Otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero, y finalmente, se presenta información de un programa presupuestario denominado: “Gestión de Organismos Estables”, perteneciente al Ministerio de Cultura de la Nación.

Instituto Nacional del Teatro

El Instituto Nacional del Teatro, creado mediante la Ley 24.800, Ley Nacional del Teatro, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral tiene autarquía administrativa y funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación.

Dentro de sus atribuciones se destacan el otorgamiento de beneficios para la actividad teatral, la representación de esa actividad ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones, la administración de recursos específicos asignados para su funcionamiento, y aquellos provenientes de su accionar, el financiamiento de actividades teatrales y del mantenimiento o acrecentamiento del valor edificio de salas de teatro, solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad teatral, remodelación o habilitación de salones multiuso, galpones, carpas circenses y escenarios rodantes con equipamiento complementario, otorgamiento de préstamos y subsidios para entidades y elencos que presenten proyectos teatrales, como también de becas para la realización de estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero, y de premios a autores de teatros nacionales o extranjeros residentes en el país, entre otras.

Al mes de mayo de 2023 el organismo cuenta con una dotación de 170 empleados, de los cuales 75 pertenecen a la planta permanente del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 67 forman parte del personal contratado bajo el escalafón SINEP, 27 son funcionarios/as fuera de nivel (auditor/a, secretario/a general, representantes regionales, del quehacer y provinciales) y 1 es el Director/a Ejecutivo⁴.

El siguiente cuadro expone los recursos y los créditos vigentes a junio de 2023 para el INT:

⁴ Fuente: Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Cuadro 3. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional del Teatro

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	2.636
Ingresos impositivos	2.636
Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos	215
Otros (10%- artículo 97 Ley 26.522)	2.422
Gastos corrientes	1.728
Gastos en Personal	691
Bienes y Servicios	388
Otros Servicios	105
Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	90
Servicios Técnicos y Profesionales	45
Alquiler de Edificios y Locales	33
Pasajes	31
Viáticos	16
Suscripciones adicionales a Internet	11
Servicios de Vigilancia	9
Telefonía fija y móvil	9
Limpieza, Aseo y Fumigación	7
Otros Servicios (limpieza, agua, luz, gas, útiles y otros)	32
Transferencias Corrientes	650
Salas de Teatro	374
Grupos de Teatro Independiente	156
Becas	43
Otros	76
Resultado Económico	908
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	325
Inversión Real Directa	17
Equipo para Computación	17
Transferencia de Capital	309
Salas de Teatro	223
Grupo de Teatro Independiente	78
Otros	8
Ingresos totales	2.636
Gastos totales	2.053
Resultado Financiero	583

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

En cuanto a los servicios que brinda el organismo, la siguiente tabla expone la programación inicial para el corriente ejercicio:

Cuadro 4. Mediciones físicas del Instituto Nacional del Teatro

2023, en cantidad

Meta	Unidad de medida	Cantidad
Asistencia Financiera a la Actividad Teatral	Sala Teatral	551
Asistencia Financiera a la Actividad Teatral	Grupo Teatral	486
Fiestas del Teatro	Fiesta	30
Fomento de Dramaturgos	Ejemplar Impreso	74.000
Fomento de Dramaturgos	Edición	14
Otorgamiento de Becas	Becario/a	53

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales

El Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) fue creado por la Ley 17.741. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1.536/2002, el INCAA funciona como un Ente Público No Estatal, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, por lo que no forma parte de la Administración Nacional. Tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en lo referente a la cinematografía nacional.

Según el citado Decreto se encuentra facultado para asignar y distribuir sus recursos propios regulados por la Ley 17.741 con las modificaciones introducidas por el artículo 97 inciso a) de la Ley 26.522 de Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, reglamentada por el Decreto 1.225/10. Tiene a su cargo la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico integrado principalmente por un impuesto equivalente al 10% del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, y cualquiera sea el ámbito donde se efectúen. El fondo se aplica para gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Instituto, otorgamiento de los beneficios de Recuperación Industrial y Reintegro por Exhibición de Películas Nacionales, concesión de créditos cinematográficos, participación en Festivales Cinematográficos de las películas nacionales, realización de Festivales Cinematográficos nacionales e internacionales, promoción en el país y en el exterior de actividades, entre otros.

Al mes de mayo de 2023 el organismo cuenta con una dotación de 635 empleados, de los cuales 351 pertenecen a la planta permanente del escalafón del personal del INCAA (Convenio Colectivo Sectorial Decreto 1.032/09), 278 forman parte del personal contratado, 2 son funcionarios/as fuera de nivel (subdirector/a y aditor/a) y 1 es el Presidente⁵.

Para el año 2023 se prevé otorgar asistencia financiera para la promoción de la actividad, en su gran mayoría al sector privado, por un monto de \$5.300 millones. A continuación, se presenta la estimación de sus ingresos y sus créditos para 2023:

Cuadro 5. Ingresos, gastos y resultados del INCAA

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	9.639
Ingresos Impositivos	9.483
Ingresos no Impositivos	25
Rentas de la Propiedad	6
Otros Ingresos	125
Gastos Corrientes	9.848
Gastos de Consumo	4.548
Remuneraciones	3.528
Bienes y Servicios	1.020
Transferencias Corrientes	5.300
Resultado Económico	-209
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	100
Inversión Real Directa	100
Maquinaria y Equipos	43
Activos Intangibles	57
Ingresos Totales	9.639
Gastos Totales	9.948
Resultado Financiero	-309

FUENTE: OPC, en base a la Decisión Administrativa 345/2023.

⁵ Fuente: Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Instituto Nacional de la Música

El Instituto Nacional de la Música (INAMU), creado por la ley 26.801, es un ente público no estatal que actúa en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación y cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular. El INAMU no forma parte de la Administración Nacional sino que se configura dentro de los Otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero.

El principal financiamiento del INAMU proviene de la Ley 26.522, artículo 97, inciso g) (2% de todo lo recaudado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual). Se rige por su ley de creación, un estatuto y un reglamento interno elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica. Su Directorio está integrado por 1 presidente/a y 1 vicepresidente/a, quienes tienen un mandato de 4 años, pudiendo ser reelectos por un único período consecutivo.

Dentro de su plan de acción para 2023, se incluye el otorgamiento de subsidios al fomento y difusión de la actividad musical nacional por un monto total de \$167 millones.

La siguiente tabla muestra la estimación de recursos y los créditos asignados por el Presupuesto 2023.

Cuadro 6. Ingresos, gastos y resultados del Instituto Nacional de la Música

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Ingresos Corrientes	517
Ingresos Impositivos	484
Transferencias Corrientes	16
Otros Ingresos	17
Gastos Corrientes	344
Gastos de Consumo	177
Transferencias Corrientes	167
Resultado Económico	173
Ingresos de Capital	0
Gastos de Capital	10
Inversión Real Directa	10
Ingresos Totales	517
Gastos Totales	354
Resultado Financiero	162

FUENTE: OPC, en base a la Decisión Administrativa 345/2023.

Durante 2022 se distribuyeron 1.135 subsidios para el desarrollo de proyectos musicales en todo el país, de los cuales 990 fueron por un monto de \$80.000 y se destinaron a subsidios regionales, 115 subsidios de \$150.000 fueron distribuidos a nivel nacional, y 30 de \$80.000 fueron subsidios para la actividad coral. Todos estos beneficios fueron distribuidos en partes iguales en todas las regiones culturales del país. Se financiaron en un 30% con el presupuesto del INAMU y en un 70% con el del Ministerio de Cultura de la Nación.

En cuanto a la actividad de difusión, el INAMU y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) realizaron una actividad junto a medios de comunicación públicos, privados y alternativos para marcar el inicio a la utilización del Banco de Música Nacional e Independiente. El banco cuenta con más de 25 mil canciones cargadas por grupos y solistas de todas las provincias y estilos musicales. Junto con el Ministerio de Cultura de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Puerto Iguazú se llevó a cabo la primera edición del Festival de Arte Sonoro Indígena, entre los días 8 y 10 de octubre en Puerto Iguazú, Misiones. Además, se emitieron 150 programas del programa federal de música

producida en forma independiente del INAMU, emitido por Televisión Pública los fines de semana en horario central, donde participaron 1.170 referentes de nuestra música. Asimismo, se realizaron 44 actividades de formación integral para músicos/as mediante charlas (37), talleres (6) y clínicas (1) para todo el país. Finalmente, durante 2022 se beneficiaron 11 proyectos de la música argentina por el mundo que involucraron 150 personas músicas, 24 ferias y mercados en 11 países visitados

Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura de la Nación

Actualmente el Ministerio de Cultura de la Nación tiene a su cargo el programa: “Gestión de Organismos Estables”, cuyas acciones se orientan a planificar, organizar, desarrollar y ejecutar la presentación de los cuerpos artísticos, entre los cuales se encuentran la Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan De Dios Filiberto”, el Coro Polifónico Nacional, el Coro Nacional de Niños, el Coro Nacional de Jóvenes, el Coro Polifónico Nacional de Ciegos, la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, el Ballet Folklórico Nacional y la Compañía Nacional de Danza Contemporánea.

Además, articula la producción de los Cuerpos Artísticos, con la de otros artistas y especialistas nacionales e internacionales, convocados a tal efecto; promueve la producción interdisciplinaria de los Organismos Estables, contribuyendo a su posicionamiento como referentes de experimentación, formación de organismos regionales de similares características, de público y artistas a nivel nacional e internacional.

El programa cuenta con una dotación presupuestada para 2023 de 527 agentes, de los cuales 493 pertenecen al escalafón correspondiente al personal de Orquestas, Coros y Ballets Nacionales y 34 al escalafón del Sistema Nacional de empleo Público (SINEP), y un crédito vigente de \$1.960 millones. A continuación se expone la desagregación del citado crédito y las mediciones físicas para 2023:

Cuadro 7. Programa: “Gestión de Organismos Estables” del Ministerio de Cultura

2023, en millones de \$

Concepto	Presupuesto 2023
Gastos corrientes	1.935
Transferencias corrientes	9,97
Becas	9,97
Gastos en Personal	1.593
Bienes y Servicios	332
Limpieza, Aseo y Fumigación	29
Pasajes	20
Viáticos	7
Prendas de Vestir	5
Otros	271
Gastos de Capital	25
Inversión Real Directa	25
Libros, Revistas y Otros	25
Gastos Totales	1.960

2023, En cantidad

Meta / Indicador	Unidad de medida	Cantidad
Realización de Espectáculos Culturales	Presentación Artística	300
Difusión de la Actividad Artística	Espectadores/as	150.000

FUENTE: OPC, en base a E.Sidif.

Metodología de cálculo

Artículo 16, inciso h): 10% de los aportes derivados de la recaudación bruta del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital

Concepto	Ley	Descripción	Destino actual (se detrae autarquía AFIP previo a su distribución)	Nuevo destino
Impuesto Interno sobre la telefonía celular y satelital	Ley 24.674	Impuesto del 5% sobre el importe facturado por el servicio de telefonía celular y satelital al usuario.	Se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias en su totalidad.	Se agrega como asignación específica el 10% al IND, deducido de los fondos distribuidos al Tesoro Nacional.

Para estimar el recurso se consideró como insumo la recaudación anual hasta 2022 y el PIB nominal proyectado para 2023. Se realizó un cálculo de recaudación en función del crecimiento exhibido en los años previos y la tendencia mostrada por el PIB nominal. Seguidamente, se distribuyó de forma particular, considerando la normativa vigente publicada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y el proyecto de Ley propuesto. A continuación, se expone el cálculo.

Cuadro 8. Estimación de Impuesto Interno al servicio de telefonía celular y satelital

2023, en millones de \$

Año	Distribución vigente				Distribución propuesta					Diferencia				
	Autarquía Afip (**)	Coparticipación (*)			Autarquía Afip (**)	Coparticipación (*)			Autarquía AFIP (***)	Nación (**)		Provincias (****)	ATN	
		Nación (***)	Provincias (****)	ATN		Tesoro	IND	Tesoro		IND				
2023	1,90%	40,24%	58,76%	1,00%	1,90%	40,24%	10,00%	58,76%	1,00%	-	900,45	900,45	-	-

(*) No incluye Fondo Compensador de Desequilibrios a Provincias (Ley 24.130 Dto 1807/93)

(**) Corresponde a la autarquía de AFIP. No incluye Fallos de eximición de pago

(***) Nación APN

(****) Incluye CABA, Tierra del Fuego, 2% recupero Bs As, Chubut, Santa Cruz y Neuquén, Fondo de Financiamiento Educativo y Transferencia de Servicios

FUENTE: OPC, en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 16 inciso i): el 8% de los fondos recaudados por la Ley 26.522, Artículo 97, inciso d) (ENACOM), y artículo 97, inciso e) (Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual).

Concepto	Ley	Descripción	Destino actual (se detrae autarquía AFIP previo a su distribución)	Nuevo destino
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual	Ley 26.522, Decretos 1225/10 y 267/2015 Leyes 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2072	Los titulares de los servicios de comunicación audiovisual deberán tributar un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.	-25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. -10% al Instituto Nacional del Teatro. -20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. -28% al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). -5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. -10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias, de frontera y de los pueblos originarios. -2% al Instituto Nacional de Música.	Se detrae el 8% del 28% de los recursos que el ENACOM recibe por este tributo, y el 2% del 5% que recibe la Defensoría del Público de Comunicación Audiovisual.

Para estimar el recurso se consideró como insumo la recaudación al 31/07/2023 y el PIB nominal proyectado para 2023. Se realizó un cálculo de recaudación manteniendo la presión tributaria del concepto. Se distribuyó de forma particular, considerando la normativa vigente publicada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y el proyecto de Ley propuesto.

En primer lugar se detrae la autarquía correspondiente a AFIP y luego se realizan las asignaciones específicas detrayendo del ENACOM los recursos correspondientes al IND.

La estimación realizada se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro 9. Estimación del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual

2023, en millones de \$

Distribución vigente								
Autarquía Afip (**)	INCAA	IN del Teatro	RTA SE	ENACOM	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU	
1,90%	25,000%	10,000%	20,000%	28,00%	5,00%	10,00%	2,00%	
593,8	7.664,6	3.065,9	6.131,7	8.584,4	1.532,9	3.065,9	613,2	

Distribución propuesta								
Autarquía Afip (**)	INCAA	IN del Teatro	RTA SE	ENACOM	IND	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU
1,90%	25,000%	10,000%	20,000%	28,00%	8% * 28% ENACOM + 2% * 5% Def. Ss Com Audiov	5,00%	10,00%	2,00%
593,8	7.664,6	3.065,9	6.131,7	7.897,7	717,4	1.502,3	3.065,9	613,2

Diferencia								
Autarquía Afip (**)	INCAA	IN del Teatro	RTA SE	ENACOM	IND	Def. Ss Com Audiov.	Proy. Esp. Com. Audiov.	INAMU
-	-	-	-	-686,8	717,4	-30,7	-	-

(**) Corresponde a la autarquía de AFIP. No incluye Fallos de eximición de pago

FUENTE: OPC, en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

